

INFORME DE SECRETARÍA. Palmira (V), enero 30 de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda para su estudio. Sírvasse proveer.
MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira - Valle del Cauca, 30 de enero de 2024
Auto Interlocutorio No. 0110

Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante:	JAQUELINE GUERRERO GOMEZ
Titular del acto jurídico:	LIGIA GOMEZ TABORDA
Radicación:	76520318400120240001300

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo, para **LIGIA GOMEZ TABORDA**, propuesta a través de apoderado judicial por **JAQUELINE GUERRERO GOMEZ**, domiciliada en el municipio de Palmira (V), en calidad de sobrina de la titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar Curador Ad Litem para la señora **LIGIA GOMEZ TABORDA**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

Por otro lado, se advierte la necesidad de dar aplicación al numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es, correr traslado de la valoración de apoyos realizada a la señora **LIGIA GOMEZ TABORDA** y aportada con la demanda, por el termino de diez (10) días al Ministerio Publico.

Finalmente, aduce el apoderado judicial que la única red de apoyo de la señora **LIGIA GOMEZ TABORDA** son sus hermanas: las señoras **BLANCA SERENA GOMEZ TABORDA** y **MARIA MELBA GOMEZ**, no obstante, de la valoración de apoyos aportada junto con la demanda, se evidencia que la titular del acto jurídico convive actualmente con los señores **JAIR GUERRERO CASTILLO** (cuñado) y **WILLIAM GUERRERO** (sobrino). En este sentido, serán citados también con la finalidad de que en su calidad de parientes cercanos, sean igualmente oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019. La parte interesada deberá librar los avisos de citación

respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

Adicionalmente, se le requerirá a la Dra. **IDALIA GARCÍA DE CIFUENTES**, para que en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, informe su dirección física y/o electrónica habilitada para notificaciones, ello de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues su escrito demandatorio adolece de dicha precisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**;

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentada en favor la señora **LIGIA GOMEZ TABORDA**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. **DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.315.741 de Palmira Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 77397 del C. S. de la J, datos de ubicación la calle 31 # 30-19 edificio versilia oficina 103 -203, correo electrónico juridicas01@yahoo.es, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como curador Ad – Litem de la señora **LIGIA GOMEZ TABORDA**, para que concurra a notificarse y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al nombrado de conformidad con el Art.8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) libérese oficio respectivo.

QUINTO: CORRER traslado de la valoración de apoyos realizada a la señora **LIGIA GOMEZ TABORDA**, por el termino de diez (10) días al Ministerio Publico.

SEXTO: CÍTENSE a las señoras **BLANCA SERENA GÓMEZ DE GUERRERO** y **MARIA MELBA GOMEZ TABORDA** en calidad de hermanas de la titular del acto jurídico, y a los señores **JAIR GUERRERO CASTILLO** y **WILLIAM GUERRERO** en calidad de cuñado y sobrino respectivamente, de la titular del acto jurídico, para que en su calidad de parientes cercanos, sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del Ministerio Público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

OCTAVO: REQUERIR a la Dra. **IDALIA GARCÍA DE CIFUENTES**, para que en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, informe su dirección física y/o electrónica habilitada para notificaciones, ello de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues su escrito demandatorio adolece de dicha precisión.

NOVENO: DECRETAR DE OFICIO la siguiente prueba:

- Realizar visita sociofamiliar y entrevista a la titular del acto jurídico a la señora **LIGIA GOMEZ TABORDA**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO: RECONOCER personería a la Dra. **IDALIA GARCIA DE CIFUENTES** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 009 de hoy 31 de enero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6ad651124f9a7ccd073d9dc51445c110d80fb2723e7429a3cc4faa156aaaa9**

Documento generado en 30/01/2024 05:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>